

**V REUNION DE LA COMISION BINACIONAL
PARA EL DESARROLLO DE LA ALTA CUENCA DEL RIO BERMEJO
Y EL RIO GRANDE DE TARIJA**

La Paz, 5 y 6 de noviembre de 1996

En la ciudad de La Paz, República de Bolivia, los días 5 y 6 de noviembre de 1996 se reúnen los miembros de la Comisión Binacional para el Desarrollo de la Alta Cuenca del Río Bermejo y el Río Grande de Tarija. Presidió las deliberaciones el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a.i. de la República de Bolivia Embajador D. Eduardo Trigo O'Connor d'Arlach, quien dio la bienvenida a la Delegación de la República Argentina encabezada por el Señor Embajador D. Adolfo Octaviano Saracho, quien agradeció las palabras del Señor Ministro y manifestó el beneplácito de la Delegación Argentina por la aprobación del Acuerdo de Orán por parte del H. Senado de la República de Bolivia.

Los miembros de las delegaciones participantes se detallan en el Anexo I de la presente Acta.

Las deliberaciones se basaron en el siguiente temario:

1. Protocolo Complementario sobre el Camino Km. 19 - Desemboque.
2. Protocolo Complementario Emprendimiento "Las Pavas".
3. Protocolo Complementario Emprendimiento "Arrazaya".
4. Protocolo Complementario Emprendimiento "Cambarí".
5. Varios.

Tema 1

Luego de una detallada exposición técnica a cargo del Señor Subsecretario de Transportes Ingeniero D. José Antelo Díaz y de los especialistas de ambas delegaciones, se procedió al análisis de los términos del Protocolo Complementario sobre el Camino Km. 19 - Desemboque, acordándose preliminarmente un texto que se adjunta a la presente como Anexo II.

Tema 2

Las delegaciones en plenario analizaron el proyecto de Protocolo Complementario que regirá juntamente con el Acuerdo de Orán el emprendimiento "Las Pavas" arribando a acuerdos que se adjuntan como Anexo III de la presente Acta, destacándose en negrilla y cursiva aquellos ítems que requieren ampliación de tratamiento y/o consultas con las autoridades de los respectivos países.

Dichos ítems serán completados vía intercambio de facsímiles en el curso de la presente semana y la semana del 11 del cte. para perfeccionar los instrumentos correspondientes que serán suscriptos en oportunidad de la visita del Excelentísimo Señor Presidente de la República Argentina Doctor D. Carlos Saúl Menem a La Paz el 18 de noviembre en curso.

Tema 3

El Protocolo Complementario correspondiente al emprendimiento "Arrazayal" es de similares características al tratado en el Tema 2 anterior, por lo que está sujeto al mismo tratamiento detallado precedentemente. Se adjunta el texto preliminarmente acordado con las salvedades detalladas precedentemente como Anexo IV de la presente Acta.

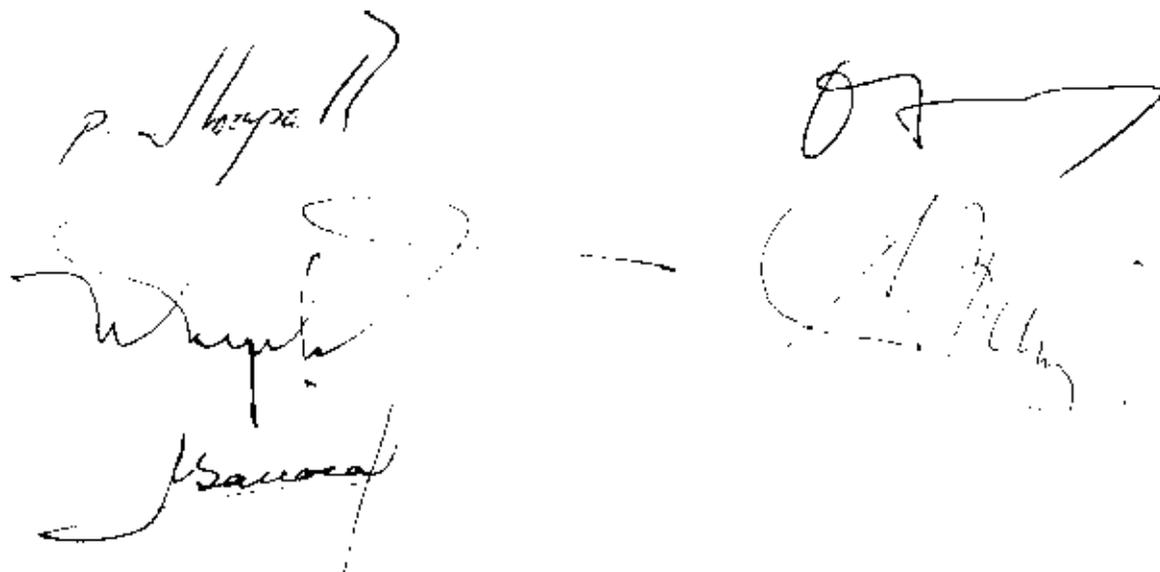
Tema 4

La Delegación Boliviana presentará un proyecto de Protocolo Complementario para el emprendimiento "Cambarí", cuyo texto será acordado mediante el intercambio de facsímiles en el curso de la presente semana con el objeto de disponer de un documento consensuado en la oportunidad de la reunión presidencial.

Tema 5

Los Señores Secretarios Ejecutivos informaron acerca de la aprobación por parte del Fondo para el Medio Ambiente Mundial del Proyecto "Manejo de Recursos Hídricos en la Cuenca Binacional del Río Bermejo", presentado oportunamente por la Comisión Binacional.

Hecho en la ciudad de La Paz, República de Bolivia, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares igualmente auténticos.



The image shows two columns of handwritten signatures. The left column contains three signatures, and the right column contains two. A horizontal line is drawn between the two columns, indicating the separation of the two delegations. The signatures are written in dark ink on a white background.

ANEXO I

V REUNION DE LA COMISION BINACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA ALTA CUENCA DEL RIO BERMEJO Y EL RIO GRANDE DE TARIJA

La Paz, 5 y 6 de noviembre de 1996

Delegación Boliviana

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a.i., Embajador D. Eduardo Trigo O'Connor D'Arlach.
- Señor Subsecretario de Energía, Ingeniero D. Waldo Tejada Campero
- Señor Subsecretario de Transporte, Ingeniero D. José Antelo Díaz
- Señor Director de Coordinación General, Embajador D. Javier Loayza
- Señor Director Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo, Ingeniero D. Abel Barroso López
- Señor Asesor Técnico de la Secretaría de Transporte, Ingeniero D. Oscar Catoira Montaña
- Señor Asesor Técnico de la Subsecretaría de Energía, Ingeniero D. José L. González Moya
- Señor Asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Ingeniero D. Jorge Asín Capriles

Delegación Argentina

- Señor Primer Delegado ante la Comisión Binacional para el Desarrollo de la Alta Cuenca del Río Bermejo y el Río Grande de Tarija, Embajador D. Adolfo O. Saracho
- Señor Encargado de Negocios de la Embajada de la República en Bolivia, Ministro D. Horacio Wamba
- Señor Director Presidente de la Comisión Regional del Río Bermejo, Doctor D. Carlos Ibáñez
- Señor Coordinador General de la Comisión Regional del Río Bermejo, Licenciado D. Daniel Vaca Villegas
- Señor Secretario D. Ricardo Bocalandro, Consejería Legal, Cancillería
- Señor Responsable de Proyectos de la Comisión Regional del Río Bermejo, Ingeniero D. Fernando Pérez Ayala
- Señora Secretaria de Embajada Da. Gabriela Quinteros
- Señora Asesora Legal de la Comisión Regional del Río Bermejo, Doctora Da. Mónica Gabay
- Señor Asesor de la Cancillería D. Gustavo Green
- Señor Asesor Técnico de la Dirección Nacional de Vialidad, Téc. Genc Llupi

ANEXO II

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO PARA EL ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION DE UNA NUEVA TRAZA DEL CAMINO KM. 19 / DESEMBOQUE

La República Argentina y la República de Bolivia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo V del "Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los Recursos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija: Creación de la Comisión Binacional", suscripto entre los Presidentes de la República Argentina y de la República de Bolivia en las ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta, el 9 de junio de 1995;

convienen lo siguiente::

Artículo 1.- La República Argentina tomará a su cargo los costos totales del diseño de una nueva traza para el tramo del camino Km. 19 - Desemboque, en el Departamento de Tarija, República de Bolivia, cuya traza original será afectada por los embalses de los proyectos de Las Pavas y Arrazayal.

Artículo 2.- La República Argentina tomará a su cargo todos los costos que excedan los u\$s 15 millones de dólares EEUU a ser aportados por Bolivia, en condiciones similares a la actual financiación que otorgó la Corporación Andina de Fomento (CAF), según los costos que surjan del estudio y diseño de la traza seleccionada. Corresponderá por su parte al Gobierno argentino definir sobre la modalidad del financiamiento de los mencionados costos adicionales.

Artículo 3.- Los estudios, diseño y construcción del camino en la traza seleccionada se compatibilizarán con el cronograma de licitación y adjudicación de las presas. Los mencionados estudios y el diseño correspondiente se iniciarán a partir de la firma del presente Protocolo.

Artículo 4.- Para una optimización del tiempo, para el diseño final y la construcción de la nueva traza serán consultados los oferentes calificados dentro del Data Room de la concesión de las presas Las Pavas y Arrazayal, acerca del interés que pudieran tener de incorporar la construcción de la nueva traza como obra complementaria.

Artículo 5.- En caso que no demostrarán interés o que el proceso de licitación de las presas se declare desierto, el Gobierno Argentino tomará a su cargo la preparación del proyecto definitivo, la construcción y su financiamiento, de conformidad a los términos consignados precedentemente.

Artículo 6.- La Comisión Binacional coordinará con las instancias correspondientes de sus respectivos países los aspectos técnicos de diseño y construcción de la nueva traza.

Artículo 7.- Ambos Gobiernos se comprometen a desplegar todas las acciones de cooperación necesarias para que la construcción de la nueva traza se concluya antes de la puesta en marcha de las obras de los emprendimientos de Las Pavas y Arrazayal.

Artículo 8.- El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá en vigencia mientras no sea denunciado el Acuerdo de Orán.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA

POR LA REPUBLICA DE BOLIVIA

ANEXO III

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO PARA
LA CONCESION DE LA CONSTRUCCION, OPERACION,
MANTENIMIENTO, EXPLOTACION Y ADMINISTRACION DEL
EMPREDIMIENTO DE "LAS PAVAS"
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA

La República Argentina y la República de Bolivia, en adelante LAS PARTES,

en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo I, inciso b), segundo párrafo y en el Artículo V, inciso d) del "Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los Recursos Hídricos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija: Creación de la Comisión Binacional", suscripto entre los Presidentes de la República Argentina y de la República de Bolivia en la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta, el día 9 de junio de 1995;

convienen lo siguiente:

ARTICULO 1 - DEFINICIONES -

En el presente Acuerdo se entenderá por:

- a) **EL ACUERDO DE ORAN:** El Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los Recursos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija: Creación de la Comisión Binacional, firmado en San Ramón de la Nueva Orán, República Argentina, el 9 de junio de 1995.
- b) **EL CONCESIONARIO:** Persona Física o Jurídica de derecho privado de Nacionalidad Argentina, Boliviana o Extranjera, que celebrará con Las Partes el contrato de concesión para la construcción, operación, mantenimiento, explotación y administración del aprovechamiento múltiple previsto en el presente Protocolo.
- c) **AUTORIDAD CONCEDENTE:** Los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Bolivia.
- d) **COMISION BINACIONAL:** La Comisión Binacional para el Desarrollo de la Alta Cuenca del Río Bermejo y el Río Grande de Tarija.
- e) **CONTRATO:** Contrato de concesión para la construcción, operación, mantenimiento, explotación y administración de la obra prevista en el presente Protocolo que las Partes celebren con el Concesionario.
- f) **ANTEPROYECTO TECNICO PRELIMINAR:** Consistirá en la documentación básica y las características del emprendimiento.
- g) **ANTEPROYECTO TECNICO DEFINITIVO:** Proyecto del emprendimiento que se elaborará como consecuencia del proceso de Data Room, del que surgirán las normas

específicas sobre calidad constructiva, tipo de obra y demás especificaciones técnicas del mismo y respecto del cual todos los oferentes deberán cotizar en el proceso licitatorio.

h) DATA ROOM: Proceso licitatorio internacional, de libre concurrencia, con etapas de precalificación y selección de adjudicatario, durante el cual se acordarán el ANTEPROYECTO TECNICO DEFINITIVO y el modelo de contrato de concesión que constituirán la materia de la oferta que realizarán los oferentes calificados como interesados.

i) EMPRENDIMIENTO: Comprende la presa "Las Pavas", la central hidroeléctrica y sus obras complementarias que permitan el aprovechamiento múltiple del recurso hídrico.

j) PROYECTO EJECUTIVO: El diseño final del EMPRENDIMIENTO.

ARTICULO II - OBJETO -

En el marco del Artículo V del ACUERDO DE ORAN, las Partes convienen la construcción y posterior operación, mantenimiento, explotación y administración del EMPRENDIMIENTO, a través del sistema de concesión de obra pública. Dicho EMPRENDIMIENTO estará ubicado 50 Km. aguas arriba de la confluencia del Río Bermejo Superior con el Río Grande de Tarija, en la zona denominada LAS PAVAS.

A tal efecto, las Partes propondrán a la COMISION BINACIONAL, dentro de *los diez (10) días* corridos de celebrado el presente Protocolo, la nómina de tres (3) especialistas ante la Unidad Técnica de Licitación del Emprendimiento "Las Pavas".

ARTICULO III - PROCEDIMIENTO DE LICITACION -

a) A fin de seleccionar el Concesionario se llevará a cabo una Licitación Pública Internacional de libre concurrencia de ofertas, bajo el sistema de "Data Room". El diseño de las estructuras, equipamientos y operación del EMPRENDIMIENTO, determinado en la Fase I de los Estudios de Factibilidad para el aprovechamiento de los recursos hídricos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del río Grande de Tarija, constituye la documentación básica para el proceso licitatorio. Dicha documentación podrá sufrir modificaciones, cuando las exigencias técnicas y económicas que se verifiquen durante el proceso licitatorio ("Data Room") así lo determinen.

b) La Comisión Binacional, dentro de los treinta (30) días, convocará a Licitación Pública Internacional, a cuyo efecto actuará como su órgano asesor para el procedimiento licitatorio la Unidad Técnica de Licitación del Emprendimiento "Las Pavas", la que estará compuesta por los especialistas citados en el Artículo II. Dicha Unidad Técnica de Licitación ejecutará, con la aprobación de la COMISION BINACIONAL, las siguientes actividades:

- Elaborar el Pliego de Precalificación y Calificación de interesados.

- Ejecutar las actividades durante el funcionamiento del "Data Room", emitiendo las circulares o volantes necesarios.
- Presentar el ANTEPROYECTO TECNICO DEFINITIVO y el PROYECTO DE CONTRATO que resulten del Data Room.
- Elaborar, dentro de un plazo no superior a los ciento ochenta (180) días hábiles desde su respectiva constitución, los reglamentos sobre usos del agua, seguridad de la presa, y conservación del medio ambiente, entre otros que resulten necesarios.
- Proponer la contratación de los especialistas que considere necesarios.

c) El Contrato que se celebre con el Concesionario estipulará claramente que estarán a su cargo, entre otras, las siguientes obligaciones:

- * Elaborar el Proyecto Ejecutivo del EMPRENDIMIENTO.
- * Construir las obras previstas en las condiciones comprometidas en el Contrato.
- * Operar el EMPRENDIMIENTO de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Orán, el presente Protocolo, el Contrato de concesión y los Reglamentos que dicte la COMISION BINACIONAL, de manera que se garantice un caudal medio mínimo mensual similar al establecido en la documentación básica.
- * Comercializar la energía producida en las condiciones de los mercados previstas en el Acuerdo de Orán y en el presente Protocolo.

d) Del contrato deberá asimismo surgir la obligación del Concesionario de respetar las disposiciones estipuladas por el Acuerdo de Orán y el presente Protocolo. La concesión deberá ajustarse a las normas ambientales de ambos países y a las demás que surjan de los reglamentos que dicte la Comisión Binacional conforme las facultades que surgen del Artículo II del presente Protocolo.

ARTICULO IV - CONTRATO DE CONCESION

El contrato de concesión del EMPRENDIMIENTO será firmado por los Señores Presidentes de la República Argentina y de la República de Bolivia, con quien resulte adjudicatario en el proceso de licitación, que será el Concesionario del emprendimiento.

ARTICULO V - DE LA JURISDICCION -

a) *EL EMPRENDIMIENTO pertenecerá a las Partes quienes no podrán modificarlo en tanto dure la concesión. El condominio que se constituya no conferirá a ninguna de las Partes, derecho de soberanía ni jurisdicción sobre el territorio de la otra, ni producirá variación alguna en la demarcación limítrofe entre ambos países.*

b) Las Partes establecerán, cuando fuere el caso y por los procedimientos que juzgaren adecuados, la señalización conveniente del EMPRENDIMIENTO, a los efectos prácticos del ejercicio de su jurisdicción y control territorial.

ARTICULO VI- PLAZO DE CONCESION-

El plazo de la concesión será de hasta cuarenta (40) años contados desde la firma del contrato, finalizado el cual se procederá a una nueva licitación en la que tendrá el Concesionario preferencia en igualdad de propuestas.

ARTICULO VII-EXPROPIACIONES-

Las Partes se obligan a declarar de utilidad pública las áreas de sus respectivos territorios necesarias para la construcción y operación del EMPRENDIMIENTO, así como a practicar, en tiempo y forma, todos los actos administrativos o judiciales tendientes a expropiar inmuebles o constituir servidumbres. Tales actos serán efectuados por las Partes de conformidad con sus respectivas legislaciones. La identificación de las áreas sujetas a expropiación será efectuada por la COMISION BINACIONAL, de conformidad con lo que surja del ANTEPROYECTO TECNICO DEFINITIVO del EMPRENDIMIENTO.

ARTICULO VIII-EL CONCESIONARIO. DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES-

a) El Concesionario podrá ser cualquier persona física o jurídica de derecho privado, de nacionalidad argentina, boliviana o extranjera, asociadas en unión empresaria o individualmente. Las restantes exigencias particulares de naturaleza patrimonial, técnica y otras, serán definidas durante el proceso de Data Room.

b) El Concesionario tendrá los derechos que se establezcan en el contrato de concesión, entre los que se deberá incluir:

* Derecho de administración y explotación de todos los elementos que constituyan el EMPRENDIMIENTO durante todo el plazo de concesión y hasta su finalización.

* Derecho a la propiedad de la energía y a su libre venta, incluyendo el derecho al tendido de las líneas energéticas que fueren necesarias.

* En caso que el coronamiento de la represa sea constituido como paso internacional, el Concesionario tendrá derecho al cobro de peaje en las condiciones que estipule el contrato, mientras dure la concesión.

* *Posibilidad de explotar otros usos tales como turismo, explotación ictícola, etc. por el tiempo y en las condiciones que la COMISION BINACIONAL regule.*

c) Las Partes suministrarán las divisas necesarias para el pago de los servicios de los créditos cuyo capital haya sido aplicado al objeto de la concesión, así como para la transferibilidad de divisas y para la repatriación de capital, según las modalidades que se

estipulen en el contrato durante la vigencia de la concesión, *en la medida que: (i) dichas divisas no puedan obtenerse libremente en el mercado; (ii) las Partes dispongan de dichas divisas y (iii) las Partes hayan recibido la cantidad equivalente de sus monedas nacionales, de las divisas que deban suministrarse.*

d) Las Partes garantizan que la COMISION BINACIONAL no alterará la vigencia ni el contenido de ninguna de las cláusulas del contrato de concesión que se suscriba. A su vez, las Partes se comprometen a no dictar en sus respectivos ordenamientos jurídicos ninguna ley, decreto, resolución administrativa u otra disposición que modifique el contrato de concesión.

e) Las Partes se abstendrán de realizar actos que tengan por efecto interrumpir la ejecución y operación del EMPRENDIMIENTO, *salvo que razones de seguridad o del ejercicio del poder de policía así lo requieran, debiendo de inmediato comunicar a la otra Parte las razones de tal proceder.*

f) Las obligaciones del Concesionario no podrán ser afianzadas con garantías, avales ni compromisos financieros contraídos por las Partes, ni se garantizarán beneficios de explotación. *Sin embargo, en el supuesto de que análisis técnicos y económico-financieros durante el proceso licitatorio determinen la conveniencia de asegurar una mayor concurrencia de potenciales interesados en el EMPRENDIMIENTO, la COMISION BINACIONAL someterá a la previa consideración del Gobierno de la República Argentina la posibilidad de otorgar al Concesionario una financiación no reembolsable compensatoria por un período limitado; y/o, a ambas Partes, la de adoptar medidas impositivas que concurren al mismo propósito.*

g) El Concesionario responderá por los daños y perjuicios ocasionados por su acción u omisión, en ocasión de la construcción y posterior operación, mantenimiento, explotación y administración del EMPRENDIMIENTO. El Concesionario deberá mantener indemnes a las Partes en los procesos en que ellas sean demandadas con motivo de las acciones u omisiones del Concesionario arriba indicadas.

h) El Concesionario tendrá a su cargo proveer los medios de transmisión de la energía para el acceso a los mercados de su interés, pudiendo realizar una explotación comercial de la capacidad de transporte de dichos medios dentro de los términos que se fijen en el contrato de concesión y compatibilizada con la legislación interna de cada parte sobre la materia.

ARTICULO IX -TRATAMIENTO IMPOSITIVO-

a) El Concesionario no gozará de exenciones impositivas en ninguno de los países durante la construcción o la operación del EMPRENDIMIENTO, *salvo lo dispuesto en el apartado f) del artículo anterior.*

b) En caso de que se produzca una doble imposición tributaria se aplicará el Acuerdo Sobre Doble Imposición suscrito entre la República Argentina y la República de Bolivia en Santa Cruz de la Sierra el 30 de Octubre de 1976 y otras normas que vinculen a las Partes.

**ARTICULO X -NORMAS ADUANERAS, POLICIALES,
MIGRATORIAS, SANITARIAS Y OTRAS-**

Las Partes acordarán el régimen de control de aduanas, policial, migratorio, sanitario, ambiental y otros a aplicarse en el emprendimiento, teniendo particularmente en cuenta la conveniencia de asegurar el tránsito de personas que presten servicios en el EMPRENDIMIENTO y de los bienes, equipos, maquinarias y materiales que en él sean utilizados o aplicados.

ARTICULO XI - SUPERVISION Y CONTROL-

La Supervisión de la ejecución del EMPRENDIMIENTO durante la etapa de construcción y de la posterior operación, mantenimiento, explotación y administración hasta el final del término de la concesión, estará a cargo de la COMISION BINACIONAL en los términos especificados en el Contrato.

**ARTICULO XII -IMPUESTO SOBRE
LA GENERACION DE ENERGIA-**

Las Partes acuerdan que la generación de energía del emprendimiento, a los fines impositivos, se localiza en partes iguales en territorio de Bolivia y Argentina.

ARTICULO XIII -SOLUCION DE CONTROVERSIAS-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo XIII, apartado b) del Acuerdo de Orán, el contrato de concesión del EMPRENDIMIENTO deberá contener disposiciones estableciendo el régimen de solución de las controversias que pudiesen surgir en virtud del referido Contrato.

ARTICULO XIV -CLAUSULAS FINALES-

El presente Protocolo entrará en vigencia en la fecha de su firma y permanecerá en vigor mientras no se denuncie el Acuerdo de Orán.

Hecho en la ciudad de ..., a los ... días del mes de de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA

POR LA REPUBLICA DE BOLIVIA

ANEXO IV

**PROCOLO COMPLEMENTARIO PARA
LA CONCESION DE LA CONSTRUCCION, OPERACION,
MANTENIMIENTO, EXPLOTACION Y ADMINISTRACION DEL
EMPREDIMIENTO DE "ARRAZAYAL"**
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA

La República Argentina y la República de Bolivia, en adelante LAS PARTES,

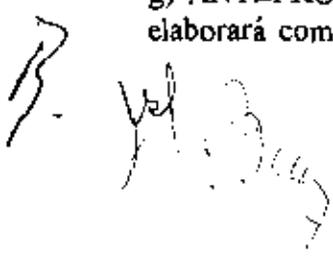
en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo I, inciso b), segundo párrafo y en el Artículo V, inciso d) del "Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los Recursos Hídricos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija: Creación de la Comisión Binacional", suscripto entre los Presidentes de la República Argentina y de la República de Bolivia en la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta, el día 9 de junio de 1995;

convienen lo siguiente:

ARTICULO I- DEFINICIONES -

En el presente Acuerdo se entenderá por:

- a) EL ACUERDO DE ORAN: El Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los Recursos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija: Creación de la Comisión Binacional, firmado en San Ramón de la Nueva Orán, República Argentina, el 9 de junio de 1995.
- b) EL CONCESIONARIO: Persona Física o Jurídica de derecho privado de Nacionalidad Argentina, Boliviana o Extranjera, que celebrará con Las Partes el contrato de concesión para la construcción, operación, mantenimiento, explotación y administración del aprovechamiento múltiple previsto en el presente Protocolo.
- c) AUTORIDAD CONCEDENTE: Los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Bolivia.
- d) COMISION BINACIONAL: La Comisión Binacional para el Desarrollo de la Alta Cuenca del Río Bermejo y el Río Grande de Tarija.
- e) CONTRATO: Contrato de concesión para la construcción, operación, mantenimiento, explotación y administración de la obra prevista en el presente Protocolo que las Partes celebren con el Concesionario.
- f) ANTEPROYECTO TECNICO PRELIMINAR: Consistirá en la documentación básica y las características del emprendimiento.
- g) ANTEPROYECTO TECNICO DEFINITIVO: Proyecto del emprendimiento que se elaborará como consecuencia del proceso de Data Room, del que surgirán las normas



específicas sobre calidad constructiva, tipo de obra y demás especificaciones técnicas del mismo y respecto del cual todos los oferentes deberán cotizar en el proceso licitatorio.

h) DATA ROOM: Proceso licitatorio internacional, de libre concurrencia, con etapas de precalificación y selección de adjudicatario, durante el cual se acordarán el ANTEPROYECTO TECNICO DEFINITIVO y el modelo de contrato de concesión que constituirán la materia de la oferta que realizarán los oferentes calificados como interesados.

i) EMPRENDIMIENTO: Comprende la presa "Arrazayal", la central hidroeléctrica y sus obras complementarias que permitan el aprovechamiento múltiple del recurso hídrico.

j) PROYECTO EJECUTIVO: El diseño final del EMPRENDIMIENTO.

ARTICULO II - OBJETO -

En el marco del Artículo V del ACUERDO DE ORAN, las Partes convienen la construcción y posterior operación, mantenimiento, explotación y administración del EMPRENDIMIENTO, a través del sistema de concesión de obra pública. Dicho EMPRENDIMIENTO estará en el río Bermejo Superior, aguas abajo del emplazamiento Las Pavas, a unos 25 Km. aguas arriba de la confluencia de este río con el Río Grande de Tarija, en la zona denominada ARRAZAYAL.

A tal efecto, las Partes propondrán a la COMISION BINACIONAL, dentro de *los diez (10) días* corridos de celebrado el presente Protocolo, la nómina de tres (3) especialistas ante la Unidad Técnica de Licitación del Emprendimiento "Arrazayal".

ARTICULO III - PROCEDIMIENTO DE LICITACION -

a) A fin de seleccionar el Concesionario se llevará a cabo una Licitación Pública Internacional de libre concurrencia de ofertas, bajo el sistema de "Data Room". El diseño de las estructuras, equipamientos y operación del EMPRENDIMIENTO, determinado en la Fase I de los Estudios de Factibilidad para el aprovechamiento de los recursos hídricos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del río Grande de Tarija, constituye la documentación básica para el proceso licitatorio. Dicha documentación podrá sufrir modificaciones, cuando las exigencias técnicas y económicas que se verifiquen durante el proceso licitatorio ("Data Room") así lo determinen.

b) La Comisión Binacional, dentro de los treinta (30) días, convocará a Licitación Pública Internacional, a cuyo efecto actuará como su órgano asesor para el procedimiento licitatorio la Unidad Técnica de Licitación del Emprendimiento "Arrazayal", la que estará compuesta por los especialistas citados en el Artículo II. Dicha Unidad Técnica de Licitación ejecutará, con la aprobación de la COMISION BINACIONAL, las siguientes actividades:

- Elaborar el Pliego de Precalificación y Calificación de interesados.

- Ejecutar las actividades durante el funcionamiento del "Data Room", emitiendo las circulares o volantes necesarios.
- Presentar el ANTEPROYECTO TECNICO DEFINITIVO y el PROYECTO DE CONTRATO que resulten del Data Room.
- Elaborar, dentro de un plazo no superior a los ciento ochenta (180) días hábiles desde su respectiva constitución, los reglamentos sobre usos del agua, seguridad de la presa, y conservación del medio ambiente, entre otros que resulten necesarios.
- Proponer la contratación de los especialistas que considere necesarios.

c) El Contrato que se celebre con el Concesionario estipulará claramente que estarán a su cargo, entre otras, las siguientes obligaciones:

- * Elaborar el Proyecto Ejecutivo del EMPRENDIMIENTO.
- * Construir las obras previstas en las condiciones comprometidas en el Contrato.
- * Operar el EMPRENDIMIENTO de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Orán, el presente Protocolo, el Contrato de concesión y los Reglamentos que dicte la COMISION BINACIONAL, de manera que se garantice un caudal medio mínimo mensual similar al establecido en la documentación básica.
- * Comercializar la energía producida en las condiciones de los mercados previstas en el Acuerdo de Orán y en el presente Protocolo.

d) Del contrato deberá asimismo surgir la obligación del Concesionario de respetar las disposiciones estipuladas por el Acuerdo de Orán y el presente Protocolo. La concesión deberá ajustarse a las normas ambientales de ambos países y a las demás que surjan de los reglamentos que dicte la Comisión Binacional conforme las facultades que surgen del Artículo II del presente Protocolo.

ARTICULO IV - CONTRATO DE CONCESION

El contrato de concesión del EMPRENDIMIENTO será firmado por los Señores Presidentes de la República Argentina y de la República de Bolivia, con quien resulte adjudicatario en el proceso de licitación, que será el Concesionario del emprendimiento.

ARTICULO V - DE LA JURISDICCION -

a) EL EMPRENDIMIENTO pertenecerá a las Partes quienes no podrán modificarlo en tanto dure la concesión. El condominio que se constituya no conferirá a ninguna de las Partes, derecho de soberanía ni jurisdicción sobre el territorio de la otra, ni producirá variación alguna en la demarcación limítrofe entre ambos países.

b) Las Partes establecerán, cuando fuere el caso y por los procedimientos que juzgaren adecuados, la señalización conveniente del EMPRENDIMIENTO, a los efectos prácticos del ejercicio de su jurisdicción y control territorial.

ARTICULO VI- PLAZO DE CONCESION-

El plazo de la concesión será de hasta cuarenta (40) años contados desde la firma del contrato, finalizado el cual se procederá a una nueva licitación en la que tendrá el Concesionario preferencia en igualdad de propuestas.

ARTICULO VII-EXPROPIACIONES-

Las Partes se obligan a declarar de utilidad pública las áreas de sus respectivos territorios necesarias para la construcción y operación del EMPRENDIMIENTO, así como a practicar, en tiempo y forma, todos los actos administrativos o judiciales tendientes a expropiar inmuebles o constituir servidumbres. Tales actos serán efectuados por las Partes de conformidad con sus respectivas legislaciones. La identificación de las áreas sujetas a expropiación será efectuada por la COMISION BINACIONAL, de conformidad con lo que surja del ANTEPROYECTO TECNICO DEFINITIVO del EMPRENDIMIENTO.

ARTICULO VIII-EL CONCESIONARIO. DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES-

a) El Concesionario podrá ser cualquier persona física o jurídica de derecho privado, de nacionalidad argentina, boliviana o extranjera, asociadas en unión empresaria o individualmente. Las restantes exigencias particulares de naturaleza patrimonial, técnica y otras, serán definidas durante el proceso de Data Room.

b) El Concesionario tendrá los derechos que se establezcan en el contrato de concesión, entre los que se deberá incluir:

* Derecho de administración y explotación de todos los elementos que constituyan el EMPRENDIMIENTO durante todo el plazo de concesión y hasta su finalización.

* Derecho a la propiedad de la energía y a su libre venta, incluyendo el derecho al tendido de las líneas energéticas que fueren necesarias.

* En caso que el coronamiento de la represa sea constituido como paso internacional, el Concesionario tendrá derecho al cobro de peaje en las condiciones que estipule el contrato, mientras dure la concesión.

* *Posibilidad de explotar otros usos tales como turismo, explotación ictícola, etc. por el tiempo y en las condiciones que la COMISION BINACIONAL regule.*

c) Las Partes suministrarán las divisas necesarias para el pago de los servicios de los créditos cuyo capital haya sido aplicado al objeto de la concesión, así como para la transferibilidad de divisas y para la repatriación de capital, según las modalidades que se

estipulen en el contrato durante la vigencia de la concesión, *en la medida que: (i) dichas divisas no puedan obtenerse libremente en el mercado; (ii) las Partes dispongan de dichas divisas y (iii) las Partes hayan recibido la cantidad equivalente de sus monedas nacionales, de las divisas que deban suministrarse.*

d) Las Partes garantizan que la COMISION BINACIONAL no alterará la vigencia ni el contenido de ninguna de las cláusulas del contrato de concesión que se suscriba. A su vez, las Partes se comprometen a no dictar en sus respectivos ordenamientos jurídicos ninguna ley, decreto, resolución administrativa u otra disposición que modifique el contrato de concesión.

e) Las Partes se abstendrán de realizar actos que tengan por efecto interrumpir la ejecución y operación del EMPRENDIMIENTO, *salvo que razones de seguridad o del ejercicio del poder de policía así lo requieran, debiendo de inmediato comunicar a la otra Parte las razones de tal proceder.*

f) Las obligaciones del Concesionario no podrán ser afianzadas con garantías, avales ni compromisos financieros contraídos por las Partes, ni se garantizarán beneficios de explotación. *Sin embargo, en el supuesto de que análisis técnicos y económico-financieros durante el proceso licitatorio determinen la conveniencia de asegurar una mayor concurrencia de potenciales interesados en el EMPRENDIMIENTO, la COMISION BINACIONAL someterá a la previa consideración del Gobierno de la República Argentina la posibilidad de otorgar al Concesionario una financiación no reembolsable compensatoria por un período limitado; y/o, a ambas Partes, la de adoptar medidas impositivas que concurren al mismo propósito.*

g) El Concesionario responderá por los daños y perjuicios ocasionados por su acción u omisión, en ocasión de la construcción y posterior operación, mantenimiento, explotación y administración del EMPRENDIMIENTO. El Concesionario deberá mantener indemnes a las Partes en los procesos en que ellas sean demandadas con motivo de las acciones u omisiones del Concesionario arriba indicadas.

h) El Concesionario tendrá a su cargo proveer los medios de transmisión de la energía para el acceso a los mercados de su interés, pudiendo realizar una explotación comercial de la capacidad de transporte de dichos medios dentro de los términos que se fijen en el contrato de concesión y compatibilizada con la legislación interna de cada parte sobre la materia.



ARTICULO IX -TRATAMIENTO IMPOSITIVO-



a) El Concesionario no gozará de exenciones impositivas en ninguno de los países durante la construcción o la operación del EMPRENDIMIENTO, *salvo lo dispuesto en el apartado f) del artículo anterior.*



b) En caso de que se produzca una doble imposición tributaria se aplicará el Acuerdo Sobre Doble Imposición suscrito entre la República Argentina y la República de Bolivia en Santa Cruz de la Sierra el 30 de Octubre de 1976 y otras normas que vinculen a las Partes.

**ARTICULO X -NORMAS ADUANERAS, POLICIALES,
MIGRATORIAS, SANITARIAS Y OTRAS-**

Las Partes acordarán el régimen de control de aduanas, policial, migratorio, sanitario, ambiental y otros a aplicarse en el emprendimiento, teniendo particularmente en cuenta la conveniencia de asegurar el tránsito de personas que presten servicios en el EMPRENDIMIENTO y de los bienes, equipos, maquinarias y materiales que en él sean utilizados o aplicados.

ARTICULO XI - SUPERVISION Y CONTROL-

La Supervisión de la ejecución del EMPRENDIMIENTO durante la etapa de construcción y de la posterior operación, mantenimiento, explotación y administración hasta el final del término de la concesión, estará a cargo de la COMISION BINACIONAL en los términos especificados en el Contrato.

**ARTICULO XII -IMPUESTO SOBRE
LA GENERACION DE ENERGIA-**

Las Partes acuerdan que la generación de energía del emprendimiento, a los fines impositivos, se localiza en partes iguales en territorio de Bolivia y Argentina.

ARTICULO XIII -SOLUCION DE CONTROVERSIAS-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo XIII, apartado b) del Acuerdo de Orán, el contrato de concesión del EMPRENDIMIENTO deberá contener disposiciones estableciendo el régimen de solución de las controversias que pudiesen surgir en virtud del referido Contrato.

ARTICULO XIV -CLAUSULAS FINALES-

El presente Protocolo entrará en vigencia en la fecha de su firma y permanecerá en vigor mientras no se denuncie el Acuerdo de Orán.

Hecho en la ciudad de, a los ... días del mes de de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA

POR LA REPUBLICA DE BOLIVIA

